

te antes del comienzo del ejercicio. Los aspirantes podrán hacer uso en esta prueba de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

Quinta.—Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez, estableciéndose la calificación sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Dicha calificación se hará pública el mismo día en que se acuerde, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Sexta.—Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores o, en su caso, opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base 2.^a

Séptima.—Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Para lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia y, en especial, a cuanto previene el Decreto 689/1975, de 21 de marzo, por el que se aprueban las bases y programa mínimo para el ingreso en el subgrupo de Técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales.

Gerona, 2 de diciembre de 1975.—El Alcalde.—9.040-E.

26423 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Granollers referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 285, correspondiente al día 28 de noviembre de 1975, publica las bases y programa de la oposición libre convocada por el Ayunta-

miento de Granollers para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, dotada con el coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Se requiere para tomar parte tener veintidós años cumplidos sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos veinte años para la jubilación forzosa por edad y estar en posesión del título de licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente mercantil o Actuario mercantil.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al ilustre señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entradas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se acompaña resguardo de haberse hecho efectiva en los Servicios de Depositaria de Fondos la cantidad de setecientos cincuenta (750) pesetas.

Granollers, 29 de noviembre de 1975.—El Alcalde.—16.371-C.

26424 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Icod de los Vinos referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 142, de fecha 28 de noviembre de 1975, páginas 10 y siguientes, así como en el «Boletín Oficial» de la misma provincia, número 144, de fecha 1 de los corrientes, página 11, donde se subsana determinado error figurado en la primera inserción, figuran las bases y temario de la convocatoria para cubrir en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada en el subgrupo de Auxiliares de Administración General. Dicha plaza está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extras, trienios, indemnización por residencia y demás emolumentos legales.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Icod de los Vinos (Tenerife), 5 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Anatael Rodríguez Guanche.—9.107-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26425 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Espinosa Freire, Jaime Esteban Vilarmau, Luis Jiménez Méndez, José Javier López Sarrias.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Pedro Martínez Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Badajoz: Santiago Plaza Camacho.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Francisco Martín Martín, Francisco Sandiel Domínguez, Agustín Serrano Díaz-Benito.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Bernard Thomas Frederick Hennessey, Arturo Tomás Ibáñez Medina, Kurt Richter, Teófilo Ortega Cabanillas.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Carmelo Trenado Cano.

De Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Argentina Muñoz Calvo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Anthony Williams Fisk.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José Simón Castillón Gil, Manuel Daniel Dema Sampedro, Juan José Horcajuelo Valverde, Benjamín Prieto Guillot.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Francisco Tirado Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

26426 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 624/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 624/1974, interpuesto por don Apolinar Scoria Garijo, representado por el Procurador de los Tribunales don Julio Otero Mirelis, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, denegatorias del reintegro del recurrente en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 16 de octubre pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Julio Otero Mirelis, en nombre de don Apolinar Scoria Garijo, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Dirección General de Justicia) de dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se denegó la reposición de la de veintitrés de mayo del mismo año, denegatoria del reintegro del recurrente en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso por hallarse ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; y sin declaración especial en cuanto a costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

26427 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Alto Tribunal en 1 de abril de 1975, que revoca en apelación otra de la Sala correspondiente en la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza y resuelve definitivamente el recurso número 273/1973, en su día promovido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de abril del presente año por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la apelación contra otra, fecha 11 de junio de 1974, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 273/1973, en su día promovido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la que revocamos debemos declarar y declaramos que procede anular la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, por no ser conforme a derecho y, en consecuencia, la competencia del Tribunal Económico-Administrativo Provincial para conocer de la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Zuera impugnando los recibos que le habían sido girados en concepto de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26428 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de enero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, fecha 2 de junio de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 305/1973, promovido por el Ayuntamiento de Tajueco (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 6 de julio de 1972, sobre cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de enero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, fecha 2 de junio último, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 305/1973, promovido por el Ayuntamiento de Tajueco (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tajueco contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada promovido contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Soria, recaído con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, en las reclamaciones acumuladas números ochenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho y noventa de mil novecientos setenta, referentes a la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social correspondientes a los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Tajueco, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a los ejercicios indicados; sin hacer imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente de su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y cuya confirmación en 2 de junio del año en curso oir el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26429 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 1.019/73, promovido por «Auto-Res» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de junio de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.019/73, interpuesto por «Auto-Res» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de junio de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Auto-Res, S. A." contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y dos, que estimaba parcialmente el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Provincial de Madrid de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, recaídas ambas en la reclamación número mil ciento treinta de mil novecientos sesenta y nueve, por ser la indicada resolución conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26430 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, de fecha 7 de noviembre del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria, con domi-